SECRETARIA GENERAL DECRETACION EHW/PDG/CMI/fhb UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Modifica Reglamento de Obligaciones Financieras de los alumnos de Pregrado, aprobado por Resolución Exenta N°1111 de 1992 y modificado por Res. Ex. N°190 de 1993, 1098 de 1998, 146 de 2000, 1039 de 2010, 5650 de 2015 y 3064 de 2016.

TEMUCO, 22/06/2022

RESOLUCION EXENTA 1525

VISTOS: Los DFL №s 17 y 156 de 1981, D.S. 242 de 2018, todos del Ministerio de Educación, D.U. №314 de 2010.

CONSIDERANDO

Que por Resolución Exenta N°1111 de 1992, se aprobó el Reglamento de las Obligaciones Financieras de los alumnos de Pregrado de la Universidad de La Frontera y modificaciones posteriores aprobadas por Res. Ex. N°190 de 1993, 1098 de 1998, 146 de 2000, 1039 de 2010, 5650 de 2015 y 3064 de 2016.

El acuerdo de la Junta Directiva en Sesión Ordinaria virtual N°329 de fecha 24 de marzo de 2022, en orden de aprobar la modificación del Reglamento de Obligaciones Financieras de Pregrado.

RESUELVO

MODIFICASE Reglamento de las Obligaciones Financieras de los alumnos de Pregrado de la Universidad de La Frontera, aprobado por Resolución Exenta N°1111 de 1992 y modificaciones posteriores aprobadas por Res. Ex. N°190 de 1993, 1098 de 1998, 146 de 2000, 1039 de 2010, 5650 de 2015 y 3064 de 2016, en la forma que indica:

Modifíquese el nombre del Reglamento, pasándose a llamar "REGLAMENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO"

EN EL TITULO I, DE LOS ARANCELES

Modifíquese los Artículos 2°, 3° y 4°, por los siguientes:

- Artículo 2°: El postulante que formaliza su matrícula en la Universidad de La Frontera, y por tanto obtiene la calidad de estudiante queda obligado a pagar el ARANCEL DE CARRERA.
- Artículo 3°: El Arancel de Carrera, es el valor que se determina anualmente para cada una de las carreras, independientemente del número de horas y/o créditos que inscriba el estudiante.

El arancel de carrera podrá ser pagado al contado en forma anual, semestral o en cuotas.

Existirá un porcentaje de descuento para los pagos anuales o semestrales al contado, siempre que se paguen antes de la 1era. cuota de cada semestre.

Si el estudiante permaneciere sólo un semestre académico, deberá pagar el 50% del arancel anual.

Artículo 4°: El monto de los aranceles de inscripción y de carrera, se establecerán anualmente por Resolución Exenta Universitaria.

Dicha Resolución indicará el N° de cuotas, sus fechas de vencimiento, y además los recargos e intereses a que estarán afectas las cuotas o valores impagos. Contemplará asimismo los porcentajes de descuento que se fijarán para el pago anticipado del arancel de carrera.

EN EL TITULO II, DEL PAGO DE LOS ARANCELES

Modifíquese los Artículos 5°, 6°, 7°, 8 y 9°, por los siguientes:

de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 5°: El estudiante al momento de formalizar su matrícula, asume de inmediato el compromiso de pagar el arancel de carrera, por lo cual, la Universidad se reserva el derecho de exigir la suscripción de un pagaré que dé cuenta de la obligación que

contrae el estudiante en ese momento.

Artículo 6°: El estudiante con rendimiento académico meritorio y situación socio-económica vulnerable, podrá postular a beneficios y/o Becas de aranceles financiadas y reguladas por el Ministerio de Educación u otro tipo de beneficios administrados por la Dirección

En los casos referidos en el inciso anterior, los beneficios y/o becas de arancel obtenidos por los estudiantes se abonarán directamente y en forma mensual en la cuenta corriente del estudiante, previa aceptación del Pagaré y/o Beca, con lo cual se pagará parcial o totalmente el arancel de carrera, según corresponda.

La diferencia no cubierta por el beneficio y/o beca debe ser pagado directamente por el estudiante

Artículo 7°:

En el caso que por motivos justificados un estudiante se retrase en el pago oportuno de una o más cuotas podrá solicitar al Administrador del Fondo de Crédito Universitario la aprobación de un convenio de pago.

Para la aprobación de dicho convenio, se deberán tener a la vista los antecedentes de la situación socioeconómica y académica del estudiante.

Dicho plan de pago se materializará en un pagaré u otro instrumento comercial que fije la Universidad y que garantice el pago v que incluirá los reajustes e intereses que correspondan según lo determine la Universidad.

Artículo 8°:

El estudiante que se encuentre en mora del pago de sus cuotas de arancel regulares y/o pactadas no podrá acceder a:

- a) Inscripción de asignaturas en el siguiente semestre académico
- b) Formalizar matrícula en los próximos semestres académicos.
- c) Préstamos de libros a domicilio de cualquiera de las Bibliotecas de la Corporación.

Artículo 9°:

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, al estudiante que mantenga deuda en mora de años anteriores, se le procederá a efectuar la cobranza pre-judicial y judicial correspondiente, asumiendo éste los gastos que ello involucre.

EN EL TITULO III, DE LOS EFECTOS FINANCIEROS DE LAS POSTERGACIONES Y RETIROS TEMPORALES

Modifíquese los Artículos 10°, 11, 12 y 13°, por los siguientes:

Artículo 10°: El estudiante que presente solicitud de retiro temporal deberá acreditar que su situación de pago de los aranceles correspondientes se encuentra regularizada.

Se entenderá por situación de pago regularizada, cuando el estudiante ha pagado la totalidad del arancel de carrera que le correspondía pagar a la fecha de su solicitud o cuando no habiéndolo hecho, se haya comprometido a su pago mediante un plan de pago aceptado por la instancia correspondiente.

Artículo 11°: La Resolución que aprueba dicha condición, deberá indicar la fecha en que el estudiante presentó su solicitud.

El estudiante deberá pagar hasta el mes consignado en la Resolución ya señalada, independiente si el trámite lo realizó el 1º o 30 de dicho mes.

Artículo 12°: En el caso de postergación de estudios, el estudiante no paga el arancel de carrera por el semestre que posterga.

Artículo 13°: El estudiante con Resolución de retiro temporal o postergación de estudios que goce de un beneficio y/o beca y ambos cubran parcialmente su arancel de carrera, quedará obligado a pagar directamente la diferencia porcentual no cubierta por el beneficio y/o

beca, según el Nº de cuotas que le corresponda pagar.

EN EL TITULO IV, DE LAS EXENCIONES

Modifíquese los Artículos 14°, 15° y 16°, por los siguientes:

Artículo 14°: La Universidad de La Frontera eximirá del pago del arancel de inscripción a todas/todos los estudiantes que sean beneficiarios de alguna de las Becas de Mérito Académico contempladas en la Resolución Exenta Nº 2324 de agosto de 2019.

Artículo 15°: La Universidad de La Frontera otorgará exención parcial de los aranceles de carrera a los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que contemple el plan de estudio respectivo, incluidas aquellas actividades obligatorias sin expresión de horas intra aula, y que estén en las condiciones que se indican a continuación:

- a) Estudiantes que estén realizando solamente su práctica profesional y para aquellos que estén realizando solamente la práctica profesional y el Trabajo de Titulo o de Grado (simultáneos), tendrán derecho a una exención de hasta el 40% del valor del arancel de carrera que le corresponda pagar; mientras dure la práctica establecida por el plan de estudios.
- b) Estudiantes que estén realizando solamente su trabajo o Seminario de Titulo o de Grado (memoristas, tesistas, etc.), tendrán derecho a una exención equivalente al valor que resulte de aplicar el porcentaje que se indica a continuación al valor del arancel de carrera del estudiante en los semestres que en cada caso se indican:

1er. semestre de trabajo de título: Hasta 60% de exención 2do. semestre de trabajo de título: Hasta 40% 3er. semestre de trabajo de título: Hasta 20% y siguientes sin exención.

Los semestres indicados en la letra b) son sucesivos, esto es, si un estudiante no formaliza su matrícula, automáticamente pierde el porcentaje de beneficio de ese semestre.

Estas exenciones serán materia de Resolución Interna de cada Decanato y en ella deberá dejarse constancia del período o los períodos semestrales que el estudiante lleva realizando su tesis y el porcentaje de exención que corresponda aplicar en el presente semestre, en que se emita.

Se faculta expresamente a la Dirección de Registro Académico estudiantil para ejercer el adecuado control de estas Resoluciones internas.

Artículo 16°:

Con el objetivo de cautelar los recursos estatales entregados a la Universidad de La Frontera, el proceso de aplicación de exenciones, ya sea por perdida de gratuidad o por práctica profesional, trabajo de título o de grado, a partir del año académico 2022, al estudiante se le aplicara una sola exención de arancel de carrera, primando lo establecido en la Ley 21.091, en especial en su artículo 108 y al Párrafo 4° del Decreto N° 333, que Aprueba Reglamento del Financiamiento Institucional para la Gratuidad por sobre la normativa referente a las exenciones contenidas en las normas internas de la Universidad.

Incorpórese los siguientes Artículos 17°, 18° y 19°:

Artículo 17°: Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, en caso que el estudiante exceda el periodo de duración nominal de la carrera o programa de estudio, solo se le cobrará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Si la permanencia excede en hasta un año el plazo de la obligación a la Universidad, esta podrá cobrar hasta el 50% del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al respectivo período adicional.
- b) Si la permanencia excede más de un año, podrá cobrar hasta el total del valor de la suma del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al periodo adicional.

Por Resolución Exenta se determinará el porcentaje que se aplicará en los casos de las letras a y b del inciso anterior.

Artículo 18°:

Por su parte, en el caso de los estudiantes con expiración de gratuidad, que en cuanto a su avance curricular se encuentren realizando práctica profesional; trabajo de título o de grado, la Universidad otorgará hasta 50% de rebaja del arancel anual de la carrera.

Esta rebaja, que deriva de la expiración de la gratuidad, primará sobre otras que la Universidad otorgue, dado que esta normativa es posterior a la Resolución Exenta Nº 5650 del 25/11/2015, que regula estas exenciones.

Artículo 19°:

La Universidad podrá establecer otras exenciones de pago de los aranceles de carrera de acuerdo a las normas vigentes, las que se establecerá por medio de una Resolución Exenta que las regulará en detalle.

EN EL TITULO V, DE LOS EGRESADOS

Modifíquese los Artículos 20°, 21° y 22° (anteriores Artículos 17°, 18° y 19°), por los siguientes:

Artículo 20°:

Para rendir Examen de Grado y/o Titulo, recibir calificación de Trabajo de Título o Seminario, según corresponda, el estudiante deberá acreditar estar al día en el pago de sus aranceles de carrera.

Aquellos estudiantes que habiendo finalizado todas sus actividades curriculares y sólo les falte el examen de grado o título y este les sea fijado, por razones ajenas al estudiante, para el semestre siguiente, quedarán en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Si el examen es fijado para alguna fecha del segundo semestre, no pagarán aranceles correspondientes a ese semestre.
- b) Si el examen es fijado para el mes de inicio del año lectivo siguiente, hasta el último día hábil de dicho mes, no pagarán arancel de inscripción.
- c) Si el examen es fijado para cualquier fecha posterior al mes de inicio del año lectivo referido en la letra b), deberán pagar el arancel correspondiente a la cuota de inscripción.

Los Directores de Carreras enviarán los listados de estudiantes que se encuentren en esta situación al Director/a de Desarrollo Curricular y Docente, quien oficiará a la Oficina de Cuentas Corrientes de la Universidad.

Si por decisión del estudiante la primera fecha de examen de grado o título, fuere postergada para un año académico distinto, el estudiante deberá formalizar su matrícula, pagando el arancel de inscripción vigente, como requisito financiero para dichos efectos.

Artículo 21°:

Los certificados de título y diplomas respectivos se entregarán sólo una vez que el estudiante acredite estar al día en el pago de sus aranceles y no tener situaciones pendientes con Biblioteca, Dirección de Asuntos Estudiantiles u otras unidades de la Corporación.

Artículo 22°:

Se entenderá que el estudiante está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones financieras, cuando éste no tiene deudas pendientes de años anteriores con la Universidad, y que tiene pagado completamente el arancel de carrera que le corresponda pagar según la fecha del evento en referencia.

Modifíquese los Artículos 23° y 24° (anteriores Artículos 20° y 21°), por los siguientes:

Artículo 23°: El estudiante que resulte eliminado de la Universidad por cualquiera de las causales que contempla el Reglamento de Régimen de Estudios, deberá pagar la totalidad del arancel

correspondiente al semestre en que fue eliminado.

Artículo 24°: El estudiante que anteriormente haya sido eliminado e ingresa a la Universidad de La

Frontera por alguna de las vías que establece el Régimen de Admisión de estudiantes, deberá previamente a formalizar su matrícula, cancelar al contado, de una sola vez, las sumas adeudadas en la anterior carrera si las tuviera. Sin este requisito no podrá

matricularse.

Incorpórese el siguiente Artículo 25°:

Artículo 25°: Cualquier otra situación no contemplada en el reglamento será la VRAF quien a través de una RES INTERNA fundada resolverá los vacíos y puntos dudosos.

Modifíquese los ARTÍCULOS TRANSITORIOS 2°, 3° y 4°, por los siguientes:

Artículo 2°: A contar del año académico 1993 y mientras se mantengan en vigencia los tramos de arancel de carrera por año de ingreso, deberá entenderse, que, para efectos de traslado o transferencia de carrera, el arancel que debe pagar el estudiante será el que

corresponde al año de ingreso a la nueva carrera.

Artículo 3°: En relación a lo dispuesto en el art. 18, durante el año 1993, se podrá aceptar que el

estudiante inicie su trámite de titulación habiendo regularizado su situación de pago con plazo de hasta 60 días, pero el título sólo se entregará una vez cancelado los

documentos que garantizaban dicho pago.

Artículo 4°: El estudiante que terminó su plan de estudios antes de la entrada en vigencia de esta

normativa, para los efectos de aplicar el art. 15, se considerará que el primer semestre

de exención se inicia en el año académico 1993.

ANOTESE Y COMUNIQUESE





- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Invest. y Postgrado
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría de Adm. y Fzas.
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Secretarios de Facultad

- Dir. Institutos
- Dir. de Campus
- Dir. Administrativos
- Dir. Deptos.
- Dir. Extensión y Form. Continua
- Dir. Desarrollo Estudiantil
- Dir. Carreras
- Jefes de Oficina
- Jefes de Sección Jefes de División

